

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00159 00
Demandante	Esteban Hoyos Ceballos
Demandado	Edificio Acqualina P.H.
Auto Sustanciación Nro.	630
Asunto	Dispone correr traslado de la contestación de demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la constancia de notificación enviada a la parte demandada, que presenta el extremo litigioso demandante; sin embargo, se advierte que en acta de notificación personal que obra en el archivo N°09, surtida el pasado 2 de septiembre a la Dra. Blanca Inés Zuleta Zapata, en calidad de representante legal de Unidades Urbanas S.A.S., quien obra como sociedad administradora del Edificio Acqualina P.H., y acreditó tal calidad con el certificado de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, fue notificada.

Así mismo se agrega al expediente, en el archivo N° 12, el escrito de contestación de demanda presentado el pasado 23 de septiembre por la Dra. Blanca Inés Zuleta Zapata, identificada con T.P 331.699 del C.S.J., a quien, en su calidad de Representante Legal de la Firma Administradora Unidades Urbanas SAS, que ejerce la administración del Edificio Acqualina P.H., se le reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la demandada en este proceso.

Del escrito de contestación de demanda, se observa que si bien existe oposición a las pretensiones de la demanda, no fueron formuladas de manera expresa excepciones de fondo; empero, no podría este Despacho, so pena de esa circunstancia, suprimir la etapa procesal relativa al traslado del escrito de contestación y las oposiciones planteadas en él, pues se trata de una fase del trámite en la que el demandante, al tenor de lo previsto en el artículo 370 del CGP, puede solicitar pruebas adicionales, sobre los hechos en que los que se fundan las oposiciones a las pretensiones y hechos.

En orden a lo dicho, con miras a garantizar que se agoten las etapas procesales en debida forma y sin incurrir en irregularidades que desemboquen en nulidades procesales, se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, para que este cuente con la posibilidad de realizar las manifestaciones respectivas, que considere oportunas frente a las oposiciones plantadas por la parte demandada, y si es el caso, allegue las demás medios de prueba que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 11/11/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 084 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc1fd8aa75cde28eec10cf4be87888311ccf08badffae91d2862082c92f85e1**

Documento generado en 10/11/2021 12:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>